



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DECRETO**

( )

Por medio del cual se deroga el Decreto 849 de 2013

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1450 de 2011

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo 361 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 05 de 2011, se estableció que el 10% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al ahorro pensional territorial.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1530 de 2012, el porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías destinado al ahorro pensional territorial, será manejado a través del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - Fonpet.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1861 del 2012 modificado por el Decreto 2581 de 2012, mediante el cual estableció el régimen de inversiones aplicable a los patrimonios autónomos del Fonpet y a otros patrimonios autónomos públicos destinados a la garantía y pago de pensiones, así como la rentabilidad mínima del Fonpet.

Que se estableció a través del Decreto 849 de 2013 que los recursos correspondientes al Fonpet provenientes del Sistema General de Regalías, deberán ser invertidos exclusivamente en los activos previstos en el numeral 2 del artículo 2.6.12.1.2 del Decreto número 2555 de 2010, de conformidad con las condiciones establecidas en el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 de dicho decreto y con las reglas establecidas en el presente decreto.

Continuación del Decreto: "Por medio del cual se deroga el Decreto 849 de 2013."

---

Que dicha disposición se estableció con el fin de mitigar el efecto cambiario que hubiere podido generarse por el ingreso al Fonpet de los recursos denominados en moneda extranjera provenientes del Sistema General de Regalías y así mismo armonizar la naturaleza de dichos recursos con el régimen de inversiones aplicable a dicho Fondo.

Que el régimen de inversiones vigente del Fonpet prevé la posibilidad de inversión en activos de emisores del exterior hasta en un sesenta por ciento (60%) del valor del fondo, por lo cual hay un espacio suficiente para que los administradores inviertan en este tipo de activos si lo consideran necesario. De otro lado el mercado de coberturas financieras se ha venido fortaleciendo crecientemente en los últimos años lo cual permite una mejor cobertura y administración del riesgo cambiario por parte de las administradoras de recursos del Fonpet. Así mismo, se espera que en el futuro el mercado de coberturas evolucione y se profundice sostenidamente favoreciendo el ofrecimiento de más alternativas que permitan mitigar estos riesgos.

#### DECRETA

**Artículo 1°.** Derógase el Decreto 849 de 2013.

**Artículo 2°.** Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 849 de 2013.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


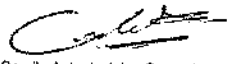


Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Continuación del Decreto: *"Por medio del cual se deroga el Decreto 849 de 2013."*

---

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

 <b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b> Plantilla Memoria Justificativa Expedición Normativa		Código:	MiA.4.4.FR.005
		Fecha:	08/06/2010
		Versión:	1
<b>Area responsable:</b> Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social/ Viceministerio Técnico		<b>Fecha:</b> Mayo 11 de 2015	
<b>Proyecto de decreto o resolución:</b>	"Por medio del cual se deroga el Decreto 849 de 2013"		
<b>Análisis de las normas que otorgan la competencia</b>	En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1450 de 2011		
<b>Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada</b>	La Ley 1450 de 2011 y las demás normas que otorgan facultades están actualmente vigentes.		
<b>Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas</b>	Decreto 849 de 2013		
<b>1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b>	El artículo 361 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 05 de 2011 estableció que el 10% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al ahorro pensional territorial el cual de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1530 de 2012 es manejado a través del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -Fonpet. El Decreto 1861 del 2012 modificado por el Decreto 2581 de 2012 estableció el régimen de inversiones aplicable a los patrimonios autónomos del Fonpet y a otros patrimonios autónomos públicos destinados a la garantía y pago de pensiones, así como la rentabilidad mínima del Fonpet. A su vez el Decreto 849 de 2013 dispuso que la inversión de los recursos correspondientes al Fonpet provenientes del Sistema General de Regalías se realizaría en los activos previstos en el numeral 2 del artículo 2.6.12.1.2. del Decreto 2555 de 2010, de conformidad con las condiciones establecidas en el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 de dicho decreto. Es decir, que los recursos provenientes del SGR y destinados al fondo se deben invertir exclusivamente en activos en el exterior. Dicha disposición tenía por objeto mitigar el efecto cambiario que pudiera generarse por el ingreso al Fonpet de los recursos denominados en moneda extranjera provenientes del Sistema General de Regalías. No obstante, el régimen de inversiones vigente del Fonpet prevé la posibilidad de inversión en activos de emisores del exterior hasta en un sesenta por ciento (60%) del valor del fondo, por lo cual hay un espacio suficiente para que los administradores inviertan en este tipo de activos si lo consideran necesario. De otro lado el mercado de coberturas financieras se ha venido fortaleciendo crecientemente en los últimos años lo cual permite una mejor cobertura y administración del riesgo cambiario por parte de las administradoras de recursos del Fonpet. Así mismo, se espera que en el futuro el mercado de coberturas evolucione y se profundice sostenidamente favoreciendo el ofrecimiento de más alternativas que permitan mitigar estos riesgos.		
<b>2. Ambito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.</b>	Dirigido a las administradoras de recursos del Fondo Nacional de Pensiones Territoriales -Fonpet-.		
<b>3. Viabilidad Jurídica</b>	Es viable jurídicamente en los términos del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.		
<b>4. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)</b>	No aplica		
<b>5. Disponibilidad presupuestal</b>	No aplica		
<b>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</b>	No aplica		
<small>Nota 1 Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se debiera explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existan documentos sometidos a reserva</small>			
<b>7. Consultas:</b> De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : Si _____ No <u>X</u>			
<small>Nota 2 Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite</small>			
<b>7.1. Publicidad:</b> De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: Si <u>X</u> No _____			
<small>Nota 3 Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esa obligación, el medio utilizado y el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado</small>			
<b>8. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</b>	NA		
<b>9. Seguridad Jurídica:</b> Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Si _____ No <u>X</u>			
<small>Nota 3. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la explicación de las razones para expedir el nuevo decreto o resolución y el impacto que ello tendrá en la seguridad jurídica</small>			
<b>EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1345 de 2010:</b> Sí <u>X</u> No _____			
Elaboró	 Camilo Antonio Arias Camacho		Aprobó Secretaria General: _____
Revisó y verificó Jurídicamente	 Natalia Guevara / María del Pilar Galindo		Verificó Asesor(es) SG _____
Revisó, verificó y aprobó: Director DGRESS/Vice Ministro Técnico	 Director DGRESS / Viceministro Técnico		